

ORDENANZA N° 2954

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Modificase el artículo 84° de la Ordenanza N° 2907/98 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 84°:** Establécense los importes para el otorgamiento de las tarjetas-carnet para conducir conforme a la siguiente clasificación:

CLASE:

- A** Ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados.
- B** Automóviles y camionetas, con acoplado de hasta 750 (Setecientos Cincuenta) Kilogramos de peso o casa rodante.
- C** Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la Clase B.
- D** Los destinados al servicio de transporte de pasajeros, emergencias, seguridad y los comprendidos en las Clases B o C, según el caso.
- E** Camiones articulados o con acoplados, maquinarias especial no agrícola y los comprendidos en las Clases B y C.
- F** Para automotores especiales adaptados para discapacitados.
- G** Para tractores agrícolas y maquinarias especiales agrícolas.

Siendo los valores a aplicarse de acuerdo a la siguiente tabla:

Vigencia a Años	Clase A	Clase B	Clase C	Clase D	Clase E	Clase F	Clase G
1	\$ 35	\$ 40	\$ 50	\$ 60	\$ 60	\$ 40	\$ 50
3	\$ 55	\$ 60	\$ 70	\$ 80	\$ 80	\$ 60	\$ 70
4	\$ 65	\$ 70	\$ 80	\$ 90	\$ 90	\$ 70	\$ 80
5	\$ 75	\$ 80	\$ 90	\$ 100	\$ 100	\$ 80	\$ 90

La emisión de las Licencias de conducir, quedan exentas de todo sellado o timbrado que lo grave.-

Todo chofer de transporte público de cualquier tipo, deberá tener carnet de la Ciudad de La Rioja, válido por Cinco (5) años.-

ARTICULO 2º.- Autorízase a la Dirección General de Rentas a depositar automáticamente los montos que correspondan a la prestación que, la empresa concesionaria de la confección de Licencias de Conducir, - Talsud -. A tal efecto la empresa brindará el número de Cuenta Bancaria adonde se realizarán los depósitos.-

ARTICULO 3º.- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal acuerde con la función Ejecutiva Provincial la regulación de todos los trámites previos para el otorgamiento de las Licencias de Conducir, tales como examen de conducción, aptitudes psicofísicas etc. y que no sean objeto de la Concesión efectuada por la Provincia.

ARTICULO 4º.- La contratación que, para el cumplimiento de los establecidos en el artículo precedente, eventualmente se realice, no podrá superar por la realización de los trámites previos a emisión de carnet, la suma de Pesos Veinte (\$ 20,00) con el Impuesto al Valor Agregado incluido.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los doce días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo.-

**FIRMADO: VEGA- Presidente del Concejo Deliberante.
TORRES- Secretario Deliberativo.-**